

## ANEXO I

“ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DE ACCESO PARA LAS EMPRESAS PARTICIPANTES. A los efectos de adherirse al Programa, las Empresas Participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el marco del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. y en las presentes Bases y Condiciones, presentando la “Solicitud de Acceso a los ANR “PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES” de conformidad con el “Apéndice A” y junto con la documentación que a continuación se detalla:

- Copia del Contrato Constitutivo y/o Estatuto vigente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante el Registro Público correspondiente a su domicilio, certificada y legalizada según corresponda.
- Copia del acta de designación de autoridades vigentes y distribución de cargos, inscriptas en el registro correspondiente o Poder vigente del/los apoderado/s debidamente certificado y legalizado.
- Constancia de Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Copia simple del D.N.I. del Representante Legal.
- Declaración Jurada de Alta de trabajador o trabajadora con detalle de nuevos CUILs contratados, especificando la categoría a la que se suscriben conforme el modelo establecido en el “Apéndice B” de la presente y acompañando el Alta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) correspondiente al momento de la efectiva contratación.

- Formulario 931 presentado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), correspondiente al mes de julio 2021 o agosto 2021 según el mes base que corresponda.

- Constancia de Clave Bancaria Única (CBU) de titularidad de la Empresa Participante acreditando Tipo y Número de cuenta certificada por entidad bancaria. En todos los casos, debe coincidir el CUIT de la Empresa Participante que generó el alta temprana del nuevo trabajador o trabajadora con el titular de la cuenta bancaria.

Las Empresas Participantes podrán solicitar el acceso mencionado en el presente artículo por cada empleado/a joven incorporada/o, hasta un periodo no mayor a CUATRO (4) meses contados a partir de la fecha del alta temprana del joven contratado/a.

ARTÍCULO 6°.- ANR MENSUAL POR CADA JOVEN INSCRIPTO/A Y CONTRATADO/A. Se otorgará a las Empresas Beneficiarias un monto fijo mensual en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) por cada joven contratado bajo relación de dependencia a tiempo indeterminado. Dicho ANR podrá otorgarse por un plazo de hasta DOCE (12) cuotas contadas a partir del mes de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo del FONDEP, siempre que se encuentre vigente la relación laboral.

La determinación del monto del beneficio por cada contratación se efectuará en función de los montos máximos establecidos en el Anexo II y considerando la categoría informada. En los supuestos de personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial en los términos del Artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 - T.O. 1976 y sus modificatorias, los beneficios estipulados en el presente artículo se reducirán a la mitad.

Los montos de cada contratación serán abonados de forma completa y de acuerdo a lo determinado en el Anexo II, aun en los casos en que los trabajadores o trabajadoras hubieran comenzado a prestar tareas iniciado el mes en curso.

La incorporación de la nueva trabajadora o el nuevo trabajador en la Empresa Beneficiaria, deberá producir un incremento neto en la nómina de trabajadores registrados por tiempo indeterminado.

Se considera incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados y trabajadoras contratadas, por tiempo indeterminado, en el mes devengado en que se solicita el ANR respecto del mes de julio 2021, el que será considerado como mes base para las contrataciones realizadas hasta el día 31 de agosto de 2021 inclusive, o el mes de agosto 2021, el que será considerado como mes base para las contrataciones realizadas a partir del mes de septiembre de 2021 inclusive.

En ningún caso, la cantidad de ANR a desembolsar mensualmente por Empresa Beneficiaria podrá ser superior a la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados que resultará de comparar mensualmente la nómina del mes por el que corresponde el desembolso con la nómina del mes base”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-52328683 -APN-DGD#MDP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.